



BOLETÍN LEGAL

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LA
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA
DE INVERSIONES

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES

Boletín Informativo | 5 de mayo del 2023



El 3 de febrero de 2023 fue suscrito el Acuerdo relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, mediante el cual se procura la normalización de las relaciones y de la cooperación económica entre ambos países, estableciendo y consolidando un marco jurídico que facilite y promueva las inversiones directas transfronterizas. Entre los aspectos más relevantes de este Acuerdo destacan los siguientes:

- ❖ El objeto del acuerdo es establecer, mantener y consolidar un marco jurídico que facilite y promueva las inversiones directas transfronterizas realizadas por inversionistas de una de las partes en el territorio de la otra parte.
- ❖ En cuanto al ámbito de aplicación, el Acuerdo regulará lo relativo a las inversiones que se realicen en el territorio de una Parte, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, por los inversionistas de la otra Parte, ya sea antes o después de la entrada en vigor del Acuerdo, por lo cual tendrá efectos retroactivos. Sin embargo, el Acuerdo no aplicará a controversias que hayan surgido respecto de medidas, acciones u omisiones que se hayan producido, adoptado o implementado antes de su entrada en vigor, aun cuando sus

efectos persistan con posterioridad a dicha entrada en vigor, tampoco aplicará en lo relativo a impuestos y otros tributos. En este sentido se considerará como:

- **Inversión:** todo tipo de activos relacionados con actividades destinadas a producir bienes y servicios, adquiridos de forma directa por un Inversionista de la Parte Emisora de la Inversión, con fondos que no tengan su origen en la Parte Receptora, según la finalidad prevista en el Acuerdo y bajo ciertas condiciones. Así, incluirán, entre otras: i) Una empresa constituida conforme al ordenamiento jurídico nacional de la parte receptora, que cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo; ii) derechos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo la propiedad y otros derechos reales tales como hipotecas, derechos de prenda, usufructo, gravámenes, compromisos y cualquier otro derecho similar de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte Receptora; iii) los rendimientos invertidos; iv) las acciones, títulos, bonos y obligaciones emitidas por sociedades mercantiles y cualquier otra forma de participación de cualquier tipo de sociedad; v) operaciones de crédito, derechos sobre sumas de dinero o sobre otro derecho de pago que tenga relación con el valor económico de una Inversión; vi) los derechos de propiedad intelectual; vii) los derechos de naturaleza económica tales como concesiones de negocios, licencia o autorización conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la realización de actividades de exploración, extracción y explotación de recursos naturales. Asimismo, se establece lo que no podrá considerarse como Inversión a los efectos del Acuerdo.
- **“Inversionista”:** i) Persona natural que tenga la nacionalidad de una Parte de acuerdo

con su ordenamiento jurídico nacional, que haya realizado una Inversión en el territorio de la otra Parte, y que no posea la nacionalidad de la Parte Receptora; y ii) Persona jurídica constituida conforme al ordenamiento jurídico de la Parte Emisora y que tengan sus oficinas registradas junto con importantes actividades comerciales en el territorio de dicha Parte, a condición de que no estén controladas por un nacional de la Parte Receptora. Asimismo, se excluye de la definición de “Inversionista” a las entidades financieras, fondos u otros prestamistas que otorguen créditos o préstamos a un Inversionista regulado por el Acuerdo.

- ❖ Se prevén ciertas conceptualizaciones técnicas.
- ❖ Se establece la promoción y protección de las inversiones directas transfronterizas en el territorio propio, respecto de los inversionistas de la otra parte.
- ❖ Se prevé que la prórroga, alteración y transformación de la inversión estará sujeta al ordenamiento jurídico de la parte receptora en cuyo territorio sea efectuada.
- ❖ Se consagra el estándar de no discriminación.
- ❖ Se prevé el estándar de trato nacional, en ese sentido el acuerdo no dará lugar a tratos más favorables injustificados hacia los inversionistas extranjeros con respecto de los inversionistas nacionales. Sin embargo, las Partes darán consideración favorable a las solicitudes de entrada y de estancia de los nacionales de cualquiera de las Partes que deseen ingresar en el territorio de la otra Parte con relación a la realización de una Inversión.
- ❖ Se prevé un régimen de expropiación y nacionalización, facultándose a la Parte Receptora a expropiar o nacionalizar las inversiones realizadas por los inversionistas de la Parte Emisora, por necesidad, razones de interés público, o por razones de utilidad pública o interés general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional de cada Parte. Asimismo, se dispone que los montos de la indemnización deberán ser equivalentes al precio del valor de mercado de la inversión, inmediatamente antes de que la expropiación o

nacionalización se haga de conocimiento público.

- ❖ Se regula la compensación por las pérdidas que sufran los inversionistas con fundamento en ciertos supuestos que constituyan fuerza mayor.
- ❖ Se permite a los inversionistas de la otra parte las transferencias relacionadas con su inversión y se enumeran ciertos supuestos enunciativamente. Las transferencias se efectuarán en la moneda en la que se haya realizado la inversión o en cualquier moneda de libre uso a la tasa de cambio vigente al momento. Sin embargo, las partes podrán impedir una transferencia, siempre en forma equitativa, no discriminatoria y de buena fe, bajo supuestos taxativos. Asimismo, podrá limitarse la transferencia, bajo ciertas circunstancias, de acuerdo a los criterios internacionalmente aceptados.



- ❖ Se establece un régimen de subrogación para el caso en que la Parte, o una entidad pública o privada debidamente autorizada por esta, indemnice a un Inversionista en virtud de un seguro u otra garantía para cubrir riesgos no comerciales en relación con su Inversión en el territorio de la otra parte.
- ❖ Respecto al régimen de solución de conflictos se establece que cuando surja una controversia entre una parte y el inversionista de la otra parte, el inversionista de la Parte Receptora deberá notificar por escrito incluyendo, entre otros aspectos, información detallada de su reclamación. En caso de que la controversia no pueda resolverse amistosamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción de la notificación mencionada, el

inversionista podrá elegir someter la controversia ante el tribunal competente de la Parte en cuyo territorio se haya realizado la inversión; o ante un tribunal arbitral *ad hoc* establecido en virtud del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), este último caso solo será aplicable bajo ciertas condiciones previstas en el Acuerdo. También, las partes podrán someterse a arbitraje efectuado por un centro de arbitraje binacional.

- ❖ Se prevé que se podrán denegar los beneficios del Acuerdo a un inversionista de la otra Parte si no cumple con los requerimientos establecidos en el mismo. Los beneficios podrán ser denegados en cualquier momento por la Parte Receptora siempre y cuando i) una empresa sea controlada directa o indirectamente por, o bajo un grado significativo de influencia de, personas naturales o jurídicas de un tercero no Parte del Acuerdo y que esta empresa no tenga actividades comerciales sustanciales en el territorio de la Parte Receptora; ii) una empresa sea controlada, directa o indirectamente por, o bajo un grado significativo de influencia de, personas naturales o jurídicas de la Parte que deniega y esa empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte; o iii) que se haya comprobado judicial o administrativamente, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la Parte, que el inversionista ha incurrido en actos de corrupción respecto de la Inversión.
- ❖ Se establece el régimen de las medidas laborales y ambientales de acuerdo a las leyes de cada una de las Partes.
- ❖ Se crea un Comité conjunto conformado por representantes de ambas partes. Entre las funciones del Comité se encuentra asegurar el correcto funcionamiento del acuerdo.
- ❖ El Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la recepción de la última notificación hecha por las Partes, por escrito y por vía diplomática, de la realización de los respectivos procedimientos jurídicos internos

necesarios a tal efecto. El Acuerdo permanecerá vigente por un período de 10 años, y seguirá en vigor, a menos que las partes decidan lo contrario.

CONTÁCTANOS

Manuel Candal

E. mcandal@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 101
W. www.taxand-ve.com

Carmen Molina

E. cmolina@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 110
W. www.taxand-ve.com

Daniella Sánchez

E. ds@candaladvisors.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Luciano Rodrigues

E. lrodrigues@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

Reilix Tovar

E. rtovar@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Katiuska Alvear

E. kalvear@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Shannymard Osorio

E. sosorio@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

SIGUENOS EN LAS REDES SOCIALES

- | | | |
|---|-----------|------------------------------------|
|  | Facebook | Candal Advisors |
|  | Instagram | @TaxandVzla @CandalAdvisorsGroup |
|  | LinkedIn | Taxand Venezuela |
|  | YouTube | Candal Advisors TV |

www.taxand-ve.com

Este boletín fue editado en Taxand Venezuela, firma miembro de Taxand, tiene un propósito informativo, no expresa la opinión de la firma y no debe servir como base para la toma de decisiones. Su interpretación requiere el texto completo de las referencias respectivas y contar con la opinión y orientación de asesores especializados, que de ninguna manera es sustituible por este documento.

Taxand se refiere a la firma venezolana Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos, o según el contexto, a la red de firmas miembro de Taxand, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Taxand Venezuela ofrece una amplia perspectiva internacional en materia tributaria y corporativa, proporcionando servicios que los clientes necesitan internacionalmente, así como asesoría que permita optimizar las decisiones estratégicas y mejorar la gestión de los negocios.

Taxand-ve.com es un dominio registrado, todo uso de su nombre o imagen sin permiso es ilegal. Todos los derechos reservados.

© 2023 Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos.